

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Julio veintinueve de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a través de Apoderado judicial debidamente constituido contra el señor EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA; se allega el pagaré número 060786100004351 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 6.708.000.00) debidamente diligenciado junto con la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada Entidad Bancaria. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a cargo del señor EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA, mayor de edad y vecino de este municipio y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las siguientes cantidades: la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$ 6.708.000.00) por concepto de saldo a capital del pagaré No. 060786100004351; por la suma de DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$200.589.00) correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 10 de Mayo de 2019 hasta el 10 de Junio de 2019; y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de Junio de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al Acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE a la doctora EMMA STEFFENS PAEZ como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


PEDRO HELY ALMEYDA RODRIGUEZ